

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 114.

Instrucción primaria.

Por el artículo 11 de la Real orden de 15 de Abril de 1848 se previene que desde 1.º de Enero de 1852 sea obligatoria en todas las escuelas de instrucción primaria la enseñanza del nuevo sistema de pesas y medidas, quedando facultado el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para cerrar el establecimiento que falte á esta disposición.

Bien á mi pesar tengo el disgusto de saber que en muchas de las escuelas de esta provincia, así públicas como privadas, no se dá aun dicha enseñanza, lo cual me pone en la precisión de recordar á los alcaldes, comisiones locales y profesores la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento á la ley y no desatender por mas tiempo un asunto que tantas ventajas ha de producir á los pueblos, llevada que sea á cabo la reforma.

Abrigo la idea de que las personas arriba indicadas desplegarán á cual mas celo, y en muy breve tiempo no habrá una escuela en la provincia en donde dejen de enseñarse los conocimientos espresados; pero si por el contrario el abandono siguiese como hasta aquí, castigaré con el rigor de la ley á los morosos.

Como medio de facilitar la enseñanza referida prevengo á los alcaldes, que para sus respectivas escuelas pueden proveerse del *Cuadro de pesas y medidas métricas y monedas legales*: publicado por Don Joaquín Avendaño y Don Mariano Carderera, y á los profesores, del *Nuevo sistema legal de pesas y medi-*

das puesto al alcance de todos: por D. Meliton Martín, obras aprobadas y recomendadas por el Gobierno de S. M. Santander 1.º de Setiembre de 1852.—
 Dionisio Goiza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real Decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plomos cualquiera que sea la cantidad de plata que contengan, gozarán de libertad de derechos á su exportacion por las Aduanas del reino, alzándose por consiguiente la prohibición de la partida 5.ª del Arancel, de exportar plomos que contengan 24 adarmes ó mas de plata por quintal.

Art. 2.º Los plomos argentíferos que pasen de 23 adarmes; y que del interior se conduzcan con guía para exportarse al extranjero, satisfarán el 5 por 100 de inspección sobre la plata, calculado de modo que pague lo mismo que la que resulta de la copelación de los plomos que tienen mas de 23 adarmes hecha en el reino, despues de confrontar la identidad de los plomos guiados en los términos que previene la Real orden de 6 de Mayo de 1852.

Art. 3.º Los derechos de Aduanas sobre el carbon de piedra destinado á la desplatación de plomos serán de un real 7 céntimos, y 1 real 40 céntimos, segun bandera.

Art. 4.º Las Administraciones de Aduanas lle-

varán cuenta de las introducciones de carbon para el consumo de cada fábrica de desplatacion, y del combustible invertido en la misma, que regularán á razon de un quintal de carbon por cada uno de plomo que se desplate.

Art. 5.º Las Administraciones de Estancadas pasarán á las principales de Aduanas de las provincias donde estén situadas las fábricas de desplatacion certificaciones mensuales de los plomos desplatados ó copelados en cada fábrica de la provincia.

Art. 6.º Mi Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes de estas disposiciones.

Dado en San Ildefonso á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

REAL ORDEN.

En vista de lo consultado por esa Junta en 7 de Junio último, y atendiendo á que; segun lo informado en su virtud unánimemente por las Direcciones generales de Contribuciones directas y Fincas del Estado y de lo Contencioso, cuando en primera y segunda subasta no se han presentado licitadores para enagenacion de censos capitalizados al 3 por 100, deben capitalizarse al 4 y 5 por 100, siempre que haya precision de acudir á este medio, segun y en la forma que se practica respecto de las fincas del Estado, conforme á las disposiciones vigentes en este ramo; se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con lo informado por ambas Direcciones, que los censos que se enagenen por esa Junta con destino á la amortizacion de la Deuda puedan capitalizarse al 4 y 5 por 100, cuando en la primera y segunda subasta no se hayan presentado licitadores á los mismos, capitalizados al 3 por 100.

De Real órden lo digo á V. S. para conocimiento de esa Junta y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda del Estado.

(Gac. núm. 6642)

Real Decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombrará una comision compuesta de personas competentes que se ocupe en el exámen de la posibilidad y conveniencia de levantar el estanco del tabaco y de la sal: que proponga, si lo creyere conveniente, ensayo ó ensayos parciales de desestanco; y que haga en su caso la consulta del sistema que en su concepto pueda establecerse en reemplazo de aquellas rentas, asegurando cumplidamente la equivalencia de sus progresivos productos de una manera que no sea mas onerosa para los pueblos.

Art. 2.º Se excitará el celo de los particulares que posean conocimientos en estas materias para que

dirijan á dicha comision los datos y observaciones que juzguen oportuno.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

REAL ORDEN.

Visto el expediente formado en esa Direccion general á consecuencia de las observaciones hechas por el Inspector general de carabineros del reino con el fin de evitar las molestias y entorpecimientos que sufren los viajeros en los reconocimientos de sus equipajes en esta corte y otras capitales de provincia interiores:

Y considerando, 1.º Que por la legislacion vigente es absolutamente libre la circulacion de las mercancías lícitas por lo interior;

2.º Que son de lícito comercio los tejidos prohibidos de algodón y sus mezclas si satisfacen dobles derechos y han sido presentados al despacho en las Aduanas en el concepto de permitidos;

3.º Que autorizado el traficante á desprenderse de los sellos y documentos que acompañan á las mercancías por la zona fiscal despues de entrar en la libre, sería imposible calificar los artículos prohibidos de la clase de tejidos que habian sido habilitados á comercio;

Y 4.º Que estando suprimidas las actuaciones de Aduanas por todos conceptos en lo interior, y á la voluntad de los traficantes presentar ó no sus mercancías en las dependencias del Gobierno, insiguiendo el espíritu del art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851; S. M. la Reina, de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, despues de haber oido á las de contribuciones indirectas, Rentas estancadas; se ha dignado declarar libre la circulacion por lo interior del reino, de toda clase de mercancías, así lícitas, como ilícitas, quedando por consecuencia de esta disposicion reducida la accion fiscal en las provincias interiores á los efectos estancados y á los que devengan derechos de puertas.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la manera de despachar una caseta de hierro de 16 pies de largo, 13 de ancho y 9 de alto, que presentó al adeudo en la Aduana de Santander la viuda de D. Francisco Diaz, de aquel comercio, con destino al servicio que presta el cuerpo de carabineros del muelle, en donde ha sido colocada; y conformándose con lo propuesto por V. S. se ha dignado mandar que para lo sucesivo las casetas de hierro, como la de que se trata, adeuden el 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una nota que dirigió al Ministerio de Estado el Representante del imperio del Brasil en esta corte, solicitando que se fijen los derechos que deba adeudar el té brasileño á su importacion en España; y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido mandar S. M. que el té, producto y de procedencia directa del Brasil, satisfaga á su entrada en el reino 2 rs. con 10 céntimos por libra en bandera nacional, y 2 rs. con 65 céntimos en bandera extranjera, conforme á la partida 1246 del Arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. num. 6641)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 2 de Setiembre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

Hacienda.

Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.

Han sido aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sugetos que se expresan á continuacion.

Clase activa.

D Francisco Javier Ramon.
José Alvarez.
Asensio Gomez.

Retirados de Guerra y Marina.

Manuel Maria Sierra.
Manuel Sainz Trápaga.
Ramon de Sámano.
Francisco Suarez Noy.
Juan Francisco Solórzano.
Ignacio de la Serna.
Ramon del Rio.

Regulares exclaustros de ambos sexos.

Francisco de P. Diaz.
Buenaventura Guevara.
Francisco Gutierrez.

Carlos Jaurigui.
Francisco Lastra.
Manuel Martinez.
Feliciano Moncalean.
Joaquin Otero.
Clemente de la Peña.
Francisco Puente.
Norverto Romeo.
Fernando de Toca.
Antonio de la Torre.
Ceferino Villa.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la Secretaría de esta Comision á firmar en conformidad ó negativa en el término de un mes; pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como prestada aquella. Santander 31 de Agosto de 1852.—Dionisio Gainza.—Felipe B. Villegas, secretario.

Seccion de Guerra.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en 27 del actual me dice lo que copio.

«El Sr. Subsecretario de la Guerra en 19 del mes actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado prorogar por dos meses mas el término concedido por Real orden de 10 de Julio próximo pasado para que puedan solicitar su retiro los Gefes y Oficiales del Ejército á quienes convenga obtenerle con las ventajas otorgadas en el Real decreto de diez y seis de Diciembre último, en cuyo concepto terminará el plazo, en 31 de Octubre venidero para la Península, é igual dia de Diciembre para Ultramar.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Francisco Miralpeis.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, sirviéndose dar la debida publicidad en la orden de la plaza y el Boletín oficial de la provincia á la Real orden inserta.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que teniendo la debida publicidad llegue á conocimiento de los interesados. Santander 29 de Agosto de 1852.—El Comandante general, Ravenet.

Escuela Normal elemental de Santander.

Segun lo prevenido en el artículo 48 del reglamento vigente de Escuelas Normales decretado por S. M. (q. D. g.) las clases de esta escuela deberán abrirse el 1.º de Octubre próximo, y para el efecto se hallará abierta la matricula para los aspirantes á Maes-

tros desde el 15 al 30 de Setiembre, ambos inclusive. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 29 del citado reglamento. Santander y Agosto 30 de 1852.—Agustín Trifón Pintado, secretario.

REMATES.

El día 12 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar ante el ayuntamiento de esta villa, en su casa consistorial, el remate para la esplanación de un trozo de camino en el de primer orden que tiene dirección desde esta espresada villa á enlazarse con el que viene de Comillas, cuyo presupuesto asciende á 3725 rs. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyas condiciones están de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento. San Vicente de la Barquera y Agosto 29 de 1852.—José P. de Carranceja.

El día 1.º de Octubre próximo se rematarán en el ayuntamiento de Ruesga las leñas del monte titulado de Acacia, en cantidad suficiente á producir mil cargas de carbon, para cuya enagenacion está autorizado aquel por Realórden de 16 de Agosto último.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento. Santander 1.º de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Autorizado el Ayuntamiento de Voto para la enagenacion de cinco mil cargas de leñas que se calcula pueden producir las señaladas en el monte titulado Castio, he dispuesto señalar para la subasta de las mismas el día 1.º de Octubre próximo, la cual tendrá lugar bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del mismo. Santander 1.º de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Autorizado el pueblo de Islares de este distrito municipal para la enagenacion de mil quinientos carros de leña que se calcula puede producir la corta de su monte propio llamado las Mazas, he dispuesto proceder al remate de los mismos el domingo 3 del mes de Octubre próximo y 10 horas de su mañana en la sala consistorial de esta villa bajo el presupuesto y pliego de condiciones que contiene el espediente. Castrourdiales 27 de Agosto de 1852.—Simon de la Presilla.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. José Antonio Garcia y Juan José Gonzalez han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Reocin para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Agapito C. Ruiz ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ampuero para trasladarse á la Habana.

D. Juan Ruiz Corral ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ruesga para trasladarse á la Habana.

D. Esteban Z. Bringas ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ruesga para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Arroyo y Rufino Maza han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Voto para trasladarse á la república Megicana.

D. Francisco Arteaga Gonzalez, José Esquerra Marron y Francisco Barquin Perujo han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Rasines para trasladarse á la Habana.

D. José Diaz Gutierrez, Fernando Calderon, Eulogio Bustamante y Francisco Molleda han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Cabezón de la Sal para trasladarse á la Habana.

D. Victor Vicente Gutierrez Ganchegui ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ruento para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Ruiz Ortiz ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Liérganes para trasladarse á Cuba.

D. Hermenegildo de la Pila Obregon ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Cayon para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

En el Ayuntamiento de Miera se halla hace tiempo en custodia un buey blanco, la cabeza color de abellana, astas cortas y corbas, torcida un poco la cola al nacimiento de ella, como de ocho años de edad, y una vaca novilla como de 7 años, morena la cabeza y trasera, las astas cortas y corbas, con pintas blancas por debajo la tripa y castaña por el lomo. El que se crea con derecho á dichas reses se presentará á recojerlas; pues en otro caso se rematarán como bienes mostrencos para amortizacion. Miera 30 de Agosto de 1852.—Vicente de Cañizo.

EL NUEVO SISTEMA LEGAL

DE PESAS Y MEDIDAS

PUESTO AL ALCANCE DE TODOS

POR MELITON MARTIN.

INGENIERO DE LA COMPAÑIA DEL GAS DE MADRID.

Obra recomendada de Real órden.

Segunda edicion, corregida y aumentada.

Esta obra ha merecido la eficaz recomendacion de S. M., tanto para los dependientes del Estado, como para los maestros y profesores.

Esto unido á la sin par acogida que ha tenido en todas partes y especialmente entre los entendidos, nos veda el decir nada en su elogio. Bastará, pues, indicar su escesiva baratura, lo completo y util de sus tablas y la circunstancia de proporcionar á quien lo compre, una medida del metro primorosamente estampado en cinta con todos sus divisores y su comparacion con la antigua vara de Castilla.

Se vende en la libreria de Martinez, á 10 rs.

Imp. de Martinez.